

bles las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12226 *ORDEN de 21 de marzo de 1991 por la que se ejecuta sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo de referencia 2854/1989 interpuesto por don Sebastián Fernández Martín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1990 en el recurso contencioso-administrativo número 2854/1989, en el que son partes, como demandante don Sebastián Fernández Martín, y como demandada, la Administración.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número 2854/1989 interpuesto por don Sebastián Fernández Martín, representado y defendido por sí mismo, contra la desestimación por silencio administrativo de su solicitud de fecha 30 de diciembre de 1987 al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria:

- Anular en parte, por no ser conforme a Derecho, tal desestimación presunta.
- Declarar el derecho del actor a percibir las retribuciones complementarias (dedicación exclusiva, complemento de destino e incentivo de productividad, o, en su caso, de Cuerpo) equivalentes al 80 por 100 de las mismas que correspondían a los Arquitectos Técnicos funcionarios de carrera al servicio de Hacienda Pública, destinados en el Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de Huelva, debiéndosele abonar la diferencia existente entre tal cantidad y la efectivamente percibida por el actor durante el período comprendido entre el 30 de diciembre de 1982 y el 5 de diciembre de 1985.
- Declarar no haber lugar al abono de los intereses legales en los términos señalados en el fundamento quinto de esta sentencia.
- No haber expresa imposición de costas judiciales.»

En su virtud, este Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo previsto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1991.—P. D. (Orden 22 de julio de 1985; «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

12227 *ORDEN de 26 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de noviembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 693/1988 interpuesto contra Acuerdos del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986 y 8 de julio de 1988 por la entidad «Medicina Hospitalaria Especializada, Sociedad Anónima (MEDHOSA)».*

En el recurso contencioso-administrativo número 693/1988 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la Entidad «Medicina Hospitalaria Especializada, Sociedad Anónima» (MEDHOSA), como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra acuerdos del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986 y 8 de julio de 1988 sobre denegación de beneficios del Gran Área de Expansión de Andalucía, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1990 Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo número 693/1988, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de la empresa «Medicina Hospitalaria Especializada, Sociedad Anónima» (MEDHOSA), contra la Administración del Estado, declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico las resoluciones del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986 y 8 de julio de 1988, ésta desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, sobre denegación de beneficios solicitados en el Concurso del Gran Área de Expansión de Andalucía. Sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de marzo de 1991.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

12228 *ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se modifica la de 30 de noviembre de 1990, que aprueba el pliego de bases de adjudicación, por concurso público, de tres concesiones para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de radiobúsqueda de ámbito nacional y se convoca el correspondiente concurso público.*

La Orden de 30 de noviembre de 1990, por la que se aprueba el pliego de bases de adjudicación, por concurso público, de tres concesiones para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de radiobúsqueda de ámbito nacional y se convoca el correspondiente concurso público, establece como órgano competente para la convocatoria y adjudicación del concurso a la Dirección General de Telecomunicaciones.

La participación de Retevisión en este concurso público aconseja, al tratarse de un Ente público adscrito a la Secretaría General de Comunicaciones vinculado, por tanto, al órgano competente para su adjudicación, atribuir dicha facultad a la Subsecretaría del Departamento, garantizando de esta manera una más completa igualdad de trato entre los licitadores. En consecuencia, se modifican las cláusulas 3.^a y 23 del pliego de bases del concurso.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Las cláusulas 3.^a y 23 del pliego de bases aprobado por la citada Orden de 30 de noviembre de 1990 quedan redactadas de la siguiente manera:

«Cláusula 3.^a El órgano de la administración competente para la convocatoria del concurso será la Dirección General de Telecomunicaciones.

El órgano competente para su adjudicación será la Subsecretaría del Departamento.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efecto del contrato, serán resueltas por el Subsecretario del Departamento, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.»

«Cláusula 23. La Mesa de Contratación estará compuesta del modo siguiente:

Presidente: El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes.

Vocales: El Vicesecretario general técnico, el Jefe de Área de Concesiones y Autorizaciones, un Abogado del Estado del Departamento, el Interventor delegado-Jefe del Departamento.

Secretario: Designado por el Presidente entre funcionarios del Departamento con nivel mínimo de Jefe de Servicio.»